



Bogotá, D.C., 26 de abril de 2024

(514)

Señor
ANONIMO
Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta Radicado Orfeo No. 20244600819072 de fecha 18 de abril de 2024

Referencia: Expediente No. 2023513490103975E
ORFEO RADICADO INICIAL: 20235110137762 del 10 de agosto de 2023
ARCO: 17963273

Cordial saludo señor ANONIMO:

Atendiendo a su solicitud contenida en el radicado Orfeo No. 20244600819072 de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual solicita lo siguiente: “SE COMUNICA PERSONA ANONIMA, EL DIA 6/03/2024. PARA INTERPONER UNA QUEJA. ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE BOGOTA. EXPONIENDO LO SIGUIENTE: 1. DESDE EL AÑO 2023 SE EMPEZO A CONSTRUIR UN COMERCIO TIPO PADEL, CAFETERIA Y PROXIMAMENTE RESTAURANTE EN LA DIRECCION AV. CRA 9.ª # 141-55, LOCALIDAD DE USAQUEN. LOS CUALES EN SU MOMENTO NO TENIAN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EMITIDA POR PARTE DE LA CURADURIA LOCAL Y NO FUE SI NO HASTA EL 14/02/2024, QUE SE EXPIDIO LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCION EN ESTE PREDIO QUE PRESUNTAMENTE ESTABA BALDIO. ASI MISMO, SE EXPONE QUE BAJO LA ANOTACION DE QUE ESTE LOTE TIENE 1400 MTS, PROCEDIERON A CONSTRUIR MAS ALLA DE LO PERMITIDO, INCUMPLIENDO ASI EL ART. 135 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA. 2. LOS PROBLEMAS POR PARTE DE LOS DUEÑOS DE DICHO ESTABLECIMIENTO LOS CUALES SE HAN DEDICADO A IMPOSIBILITAR EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES ALEDAÑOS A ESTE COMERCIO, YA QUE ESTE NO CUENTA CON LA DEBIDA INSONORIZACION DE LA CANCHA DE PADEL LA CUAL PRODUCE UNA GRAN CONTAMINACION AUDITIVA POR LAS PERSONAS QUE INGRESAN ALLI COMO POR LA MUSICA DESDE LAS HORAS 6:00 AM HASTA LAS 12:00 DE LA MAÑANA DEL SIGUIENTE DIA, POR LO CUAL TAMBIEN COMO SE ESTABLECIO Y LO EMITIDO POR PARTE DE LA LICENCIA SE INDICABA QUE ESTE ESTABLECIMIENTO TENIA LUGAR PARA 9 BICICLETAS Y LO CUAL NO SE HA CUMPLIDO PORQUE INGRESAN VEHICULOS TIPO CARRO PITANDO Y GENERANDO AUN MAS RUIDO. 3. DURANTE LAS OBRAS ILEGALES DE ESTE PREDIO REALIZADAS ANTES DEL 14/02/2024, EL SR. OSCAR HERNANDO BARON TRUJILLO, QUIEN ES UNA PERSONA DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD Y LA CUAL SUFRE DE SINDROME DE DOWN Y QUIEN VIVE AL LADO DE ESTE LOTE, FUE ALTAMENTE AFECTADO POR LA CONTAMINACION AUDITIVA, YA QUE FUE INGRESADO A LA CLINICA EL COUNTRY POR INFECCION, OTITIS MEDIA, Y QUE AL CUAL A DIA DE HOY SE LE HA DIFICULTADO CONVIVIR CON EL RUIDO CAUSADO POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO, YA QUE FUE REMITIDO A PSIQUIATRIA. 4. SE HA COMUNICADO LO ANTES EXPUESTO Y EN SU MOMENTO A LOS SIGUIENTES ENTES REGULADORES, SIENDO ESTOS AL CAI CONTADOR, COMISARIO Y COMANDANTE, ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, SECRETARIO DE GOBIERNO E INSPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN. LOS CUALES A DIA DE HOY NO HAN APLICADO LAS RESPECTIVAS MULTAS Y SANCIONES ANTE LOS DUEÑOS DEL ESTABLECIMIENTO, YA QUE LOS MISMOS DUEÑOS ALEGAN TENER CONEXIONES CON EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE BOGOTA Y QUE POR TAL MOTIVO A ELLOS NO LES PUEDEN IMPONER ALGUN TIPO DE SANCION O MULTA. QUE EN CASO TAL, SI SE PRESENTABA UNA DENUNCIA, QUEJA O RECLAMO, TENDRIA CONSECUENCIAS, SIENDO ESTO UNA AMENAZA CONTRA SU INTEGRIDAD. POR ELLO HACE RESPONSABLE AL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN E INSPECCION DE POLICIA DE USAQUEN DE LO QUE LE LLEGUE A PASAR PRINCIPALMENTE AL SR. OSCAR HERNANDO BARON TRUJILLO, A LA PERSONA Y SU FAMILIA COMO A LOS VECINOS DEL SECTOR, POR LA FALTA DE APLICACION DE LA LEY ANTE ESTE PREDIO, DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y POR LOS SUPUESTOS ANEXOS O ACTOS DE CORRUPCION DE LAS ENTIDADES QUE CORRESPONDAN CON LA



LEGALIDAD Y NORMATIVA DE CONSTRUCCION. POR ESTE MOTIVO, SEÑALA Y COMO LO INDICA LA SENTENCIA 343 DEL 2015, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, QUE EL DERECHO A LA VIDA, LA SALUD Y EL BUEN VIVIR, LIBRE DE LA CONTAMINACION AUDITIVA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL Y LA CUAL HA SIDO VIOLADA POR LAS PARTES Y PERSONAS EXPUESTAS ANTERIORMENTE. SOLICITA QUE ESTA SOLICITUD SEA RESPONDIDA DE MANERA PRONTA Y OPORTUNA” (*cursiva fuera de texto*).

Acusamos de su petición y al respecto me permito informarle que de acuerdo con la Ley 1755 del 2015, artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 223 numeral C, parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana), se dispuso a ingresar su solicitud al Despacho, resolviéndose lo siguiente:

Mediante Acta de Reparto No. 23-L-1-001665, de fecha 10 de agosto de 2023, el Grupo de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Usaquén, designó a esta Inspección 1 B Distrital de Bogotá, el expediente con radicado inicial No.20235110137762, Expediente No. 202351349010397E, por Auto de fecha 18 de agosto de 2023, este Despacho AVOCO DE CONOCIMIENTO de la actuación policiva del comportamiento adecuándose al Artículo 135 **Artículo 135. Corregido Decreto 555 de 2017. Ministerio de Defensa nacional.** Los siguientes; comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: **A)** Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir **2)** Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. **Medida correctiva Numeral 2.** Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.”

Por otro lado, le informo, que a pesar de que usted no es parte dentro de la querella señalada, este proceso está regulado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, donde se realizan actuaciones bajo la luz de los principios orientadores de las actuaciones policivas, toda vez que se respeta el debido proceso, siguiendo en debida forma todas las etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente señalado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo de presente el derecho de defensa y contradicción de las partes, así como, los consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior para establecer, si realmente hay lugar de alguna medida correctiva por la infracción urbanística de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 135, letra A numeral 2, de la ley 1801 de 2016.

Dentro de las etapas procesales entorno al caso en concreto, se llevan a cabo, donde se da la oportunidad a cada parte procesal de presentar argumentos y manifestaciones de los hechos que sujetan su defensa, para continuar con el decreto y práctica de pruebas, las cuales se ejecutan en su totalidad, por lo que son las partes quienes pueden intervenir en las citadas diligencias, lo anterior, para evitar nulidades señaladas en el Artículo 228 de la Ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas y en relación con su solicitud este Despacho, me permite la participación de los ciudadanos para esta clase de diligencias, es pertinente traer a colación que, para su participación es importante señalar que por ser audiencias públicas podrán asistir, más no podrán intervenir dentro de las mismas y si el Despacho considera necesario por motivos justificados, podrá limitar la asistencia de terceros, en razón con lo anterior le informo que este Despacho **fijó fecha para la próxima AUDIENCIA PUBLICA para el día 17 DE MAYO DE 2024 HORA: 11:00 AM.,** donde usted podrá asistir a la misma si lo considera.



A la fecha este Despacho ha celebrado diferentes audiencias, el expediente se encuentra en etapa de pruebas, es importante informar dentro de las mismas se ha citado al Ministerio Público de la Personería Local de Usaquén, quien es el Agente Oficioso de garantizar el debido proceso de acuerdo con el Artículo 211 de la citada Ley 1801 de 2016.

Una vez surtida todas las etapas este Despacho tomará una decisión en derecho.

Adicionalmente, esta Inspección tiene para su trámite aproximadamente 5.542 casos por tanto ha sido diligente de acuerdo con los requerimientos solicitados por parte del Dr. Ángel Mauricio Borda Sandoval del Ministerio Público, saltando inclusive el derecho al turno.



Proceso	Actividad	Caso No
Verbal Inmediato	Decidir Procedimiento a Aplicar	839839
Verbal Abreviado	Registrar Seguimiento Etapa Inicial I	965002
Verbal Abreviado	Trasladar Expediente	965204
Verbal Abreviado	Decidir Proceso	976005

En relación con el control del desarrollo de la actividad económica que funciona 24 horas, me permito informarle en **SENTIDO ACADÉMICO E INFORMATIVO**, usted podrá, si así lo considera, radicar una querrela ante la alcaldía local de Usaquén por la presunta transgresión de COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA establecida en el Capítulo III de la Ley 1801 de 2016, los siguientes:

En los numerales señalados en la Ley 1801 de 2016:

Artículo 92. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- **Artículos 92.12.** Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, **Medida correctiva a aplicar:** Numeral 12: Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.
- **Artículo 92.16.** “Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **Medida correctiva a aplicar:** Numeral 16: Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. - Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- **Artículo 93.3.** Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o en su entorno. **Medida correctiva a aplicar:** Numeral 3. **Suspensión temporal de actividad.** Le informo que el frente a este comportamiento le corresponde es al comandante de la Estación de Policía de la zona de conformidad con el Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, “*Compete*



a los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer: (...) 3. Conocer en primera instancia la aplicación de medida de suspensión temporal de la actividad”.

- **Artículo 33.1.** Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:
- Numeral 1:** En el vecindario o lugar de habitan urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego”

Por lo anteriormente expuesto, ésta Inspección 1 B Distrital de Policía no tiene asignada alguna querrella que corresponda a alguna actuación administrativa de comportamientos que afecten la actividad económica; de seguridad y tranquilidad de las personas, teniendo de presente que el comportamiento citado en el Expediente No. 2023513490103975E, por parte de éste Despacho, se trata de una transgresión al régimen urbanístico, no obstante, y teniendo en cuenta su escrito que hace urgencia en relación con unos ruidos, usted podrá solicitar a través de la Secretaría de Ambiente a fin de que hagan el estudio correspondiente.

Para la asistencia a la Audiencia debe tener en cuenta que para la conexión, debe enviar a más tardar un (1) día hábil antes de la diligencia un mensaje al destinatario: wendy.linares@gobierno.bogota.gov.co y/o viviana.sanchez@usaquen.gov.co indicando su correo electrónico al cual se le enviará de vuelta la notificación con el link indicando su correo electrónico al cual se le enviará de vuelta la notificación con el link de conexión. La reunión se efectuará a través del programa Microsoft, únase quince (15) minutos antes de la hora señalada, en el ordenador o a través de la aplicación móvil el haciendo clic en el mensaje “Haga clic aquí para unirse a la reunión” que aparece al final de la notificación, después de la firma de despedida.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud, quedando a su disposición, en el evento de requerir cualquier información adicional puede acercarse a las instalaciones físicas ubicadas en la calle 153 A No 07- 08 en la localidad de Usaquén en el horario de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:30 PM, presentando documento de identidad y en el caso de apoderado documento que lo acredite.

Sin otro particular me suscribo de Usted,



ISADORA BUITRAGO SANCHEZ

Inspectora Distrital de Policía 1B de Usaquén

cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Azucena Quevedo – Contratista – Abogada de Apoyo Inspección 1B

Revisó y Aprobó: Inspectora Distrital 1B de Policía